ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA CI007-2024

FECHA	Julio de 2024
MODALIDAD DE CONTRATACION	Contratación Directa – Convenio Interadministrativo
FUNDAMENTOS JURIDICOS	LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 25 Nº12, LEY 489 DE 1998 ARTÍCULOS 6 Y 95 Y DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN EL BARRIO VILLA LEIDY DEL DISTRITO DE SANTA MARTA , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (..)*

Que el Artículo 311 de la Constitución Política señala que: *"Al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que la Constitución Política establece en su artículo 315 que entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3. Artículo 287 ibidem, el cual establece que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y para dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y a su vez, para ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios.

Que el numeral 5, literal D) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los alcaldes para *"ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines".*

Que en armonía con el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, le corresponde a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL desarrollar y mantener la infraestructura física del Distrito a través de la planeación, coordinación, contratación, administración y evaluación de proyectos acordes a los propósitos del modelo de ordenamiento territorial, ambiente y de desarrollo sostenible, proceso que inicia con la identificación de las necesidades de proyectos de construcción y mantenimiento de la infraestructura del Distrito, a través de estudios técnicos, que servirán de base para la estructuración de la contratación y para el seguimiento de la ejecución de los proyectos, tarea que finalizan con la interventoría, entrega y evaluación de las obras.

Que, dentro de las funciones asignadas a la Gerencia de Infraestructura Distrital para el cumplimiento de su cometido misional, se encuentra expresamente la de: *"Planificar y ejecutar directamente o con apoyo de la Empresa de Desarrollo Urbano, obras de infraestructura en la ciudad, dentro de los programas de inversión que cuentan para cada vigencia, para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles."*

Que la comunidad del Barrio Villa Leidy ha puesto en conocimiento del Distrito y especialmente de la Gerencia de Infraestructura, en atención a las competencias funcionales anteriormente señaladas, la dificultad que actualmente tienen para el tránsito peatonal de los habitantes del barrio debido a la falta de un puente peatonal que permita el cruce del rio Gaira sobre la calle 24 en el Distrito de Santa Marta.

Que en la vigencia 2023 los habitantes de la comunidad del barrio Villa Leidy de Gaira tomaron la iniciativa de construir un puente de carácter artesanal ante el colapso total del puente del río Gaira localizado sobre la calle 24 producto de las crecidas del río, con la intención de suplir la necesidad sobreviniente de movilidad en la zona, no obstante lo anterior unos meses después de que fuera construido el puente artesanal, la creciente del río generó nuevamente el colapso del mismo dejando incomunicados a los habitantes del sector, razón por la cual hoy la comunidad del barrio Villa Leidy y demás personas que transitan la zona no cuentan con una plataforma que les permita cruzar el río Gaira sobre la calle 24, generándose permanentemente traumatismos e incremento en el tiempo de desplazamiento de los transeúntes correspondiente a una población cercana a los 5.336 habitantes del sector directamente afectados los cuales deben usar otras rutas para desplazarse de un punto a otro.

Que por lo anterior y en aras de atender la necesidad de la comunidad del Barrio Villa Leidy de Gaira, la Gerencia de Infraestructura Distrital ha estimado necesario desarrollar el proyecto de infraestructura denominado: "CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN EL BARRIO VILLA LEIDY DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", para lo cual la Gerencia elaboró los estudios, diseños, presupuesto, planos y demás documentos técnicos necesarios para la realización del proyecto, el cual cuenta con el correspondiente registro en el Banco de Programas y proyectos del Distrito con código BPIN 2024470010035 y las partidas presupuestales correspondientes.

Que, para la contratación, ejecución y seguimiento del proyecto en referencia, la Gerencia de Infraestructura, en observancia de los principios que rigen la función pública (art. 209 C.P) tales como **eficacia, eficiencia, economía, transparencia y celeridad**, ha estimado pertinente recomendar la celebración de un convenio interadministrativo con la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta – EDUS, con el objeto de **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS** ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN EL BARRIO VILLA LEIDY DEL DISTRITO DE SANTA MARTA , DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 113 y 209 de la constitución Política de Colombia, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que establecen lo siguiente:

> ***CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTICULO 113.*** *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*
>
> ***CONSTITUCIÓN POLÍTICA "ARTICULO 209****. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

***LEY 489 DE 1998 ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación**. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

***LEY 489 DE 1998 ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

(...)

***DECRETO 1082 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4.* Convenios o contratos interadministrativos.** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Que LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS, es una empresa descentralizada vinculada al despacho del Alcalde Distrital, creada y reglamentada en el Decreto Distrital No 312 de 29 de Diciembre de 2016 "POR EL CUAL SE REDISEÑA Y MODERNIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CREAN UNAS ENTIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", posteriormente modificado por el Decreto 245 de 2020.

Que los artículos 105 al 116 del Decreto Distrital No 312 de 29 de Diciembre de 2016, reglamentan todo lo relacionado con la naturaleza jurídica, objeto, funciones, régimen legal, régimen contractual y órganos de dirección, administración y estructura administrativa de LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 al 109 del Decreto 312 de 29 de Diciembre de 2016, modificado por el decreto 245 de 2020, se puede precisar lo siguiente en relación con EDUS:

- **Naturaleza Jurídica (artículo 106)** : La Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta -EDUS-, es una persona jurídica del orden distrital, regida por las normas del ordenamiento jurídico colombiano para las empresas industriales y comerciales del Estado, cuya actuación estará enmarcada en los planes y políticas generales de la Administración Distrital. Contará con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; y su domicilio será la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, República de Colombia.

- **Objeto (artículo 107):** La Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta -EDUS-. La EDUS tendrá como objeto principal llevar a cabo las acciones de planificación, contratación y ejecución de proyectos para el mantenimiento, mejoramiento, construcción y rehabilitación de obras de infraestructura, y de proyectos urbanísticos e inmobiliarios para el desarrollo físico del Distrito de manera armónica y sostenible, manteniendo el equilibrio social y ecológico. En virtud de lo anterior, podrá promover y ejecutar las políticas públicas de planeación del crecimiento del área urbana, el diseño de proyectos urbanísticos de remodelación y recuperación, gestionar planes parciales de desarrollo, desarrollar la actuación

urbanística y la operación urbana del Distrito, y las demás relacionadas que se consideren por parte de la Administración.

La EDUS podrá actuar como estructurador o ejecutor de proyectos relacionados con cualquier actividad propia de su objeto y funciones, y presentar propuestas, así como participar en procesos contractuales para ser considerado como estructurador o ejecutor de proyectos, adelantados por entidades del Distrito o de otras entidades territoriales o de la Nación.

Dentro de su objeto podrá actuar como operador catastral, de con- formidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los Decretos Nacionales 1983 de 2019 y 148 de 2020 que adicionan el Decreto Nacional 1170 de 2015 y la regulación complementaria que expida el Gobierno nacional y el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

La EDUS en el marco de su naturaleza jurídica, podrá desarrollar las actividades de su competencia por fuera del territorio de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, siempre que ello corresponda a la venta de un producto o servicio especializado el cual sea sufragado integralmente por el demandante de dicha actividad.

- **Funciones (artículo 108):**
 1.) Actuar como operador urbano de los proyectos del Distrito de Santa Marta.
 2.) Desarrollar proyectos urbanísticos, inmobiliarios y de renovación urbana con sus propios recursos o en alianzas o convenios con personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales.
 (…)
 9.) Celebrar convenios, suscribir y ejecutar todo tipo de contratos, asociarse o formar consorcios o uniones temporales, y en general, todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, especialmente para contratar el diseño y la ejecución de obras públicas de infraestructura con entidades públicas. Lo anterior podrá hacerlo con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras; atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico y equilibrio financiero, que le permita el cumplimiento de su objeto.
 (…)

- **Régimen Legal y contractual (Artículo 109):** Los actos de la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbanos Sostenibles de Santa Marta realizados en virtud de sus naturaleza Industrial y Comercial, estarán sujetos a las normas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria. Los que se realicen en cumplimiento de funciones administrativas, serán actos administrativos y estarán sujetos a las solemnidades contempladas para tales actos, y a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Colombiano.

 Parágrafo: El régimen interno de gestión contractual, atenderá lo señalado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial la Ley 1150 de 2007, para las empresas industriales y comerciales del Estado, y las demás normas que lo adicionen, reglamenten o modifiquen. En todo caso los actos que se deriven de la naturaleza industrial y comercial de la Empresa, se regirán por las normas del derecho privado.

Que de conformidad con el objeto, naturaleza y funciones anteriormente indicadas, se estima jurídica y técnicamente viable la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS y el DISTRITO DE SANTA MARTA, fundamentado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, bajo la modalidad de administración de recursos de inversión del proyecto de infraestructura denominado CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN EL BARRIO VILLA LEIDY DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, correspondiendo al Distrito de Santa Marta el aporte de los recursos y la elaboración a través de la Gerencia de infraestructura, de todos los documentos técnicos necesarios para la realización del proyecto tales como estudios, diseños, presupuesto, APU, planos, entre otros, además del seguimiento

técnico de las obras y por su parte, a la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS le corresponde adelantar bajo su régimen legal los procesos de selección de los contratistas y apoyar a la Gerencia de Infraestructura en la supervisión de la ejecución de los contratos derivados, en aras de brindar a la comunidad una solución ágil y eficiente para la satisfacción de la urgente necesidad de construcción de un puente sobre el Rio Gaira.

La suscripción de un convenio le permite a la ALCALDÍA DE SANTA MARTA, garantizar una adecuada gestión de proyecto y manejo de los recursos resultando además como beneficio la optimización del tiempo, respaldado por equipos con la experticia, especialidad, eficiencia y especificidad que aportan un manejo interdisciplinario para el cumplimiento de las actividades, ya que complementariamente, la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS posee fortalezas institucionales claves para el cometido del proyecto, como es la existencia de equipos de trabajo constituidos actualmente a su interior, relacionados con la naturaleza del presente proyecto. Adicionalmente es pertinente señalar que resulta valioso para el éxito del proyecto, contar con un aliado institucional que, además de contar con equipos técnicos en la materia, también haya adelantado intervenciones relacionadas, siendo ello una condición imprescindible del ejercicio a ser desarrollado.

Con lo cual, se evidencia que la escogencia de esta Entidad se hace mediante una selección objetiva donde se han valorado objetivos, características técnicas, jurídicas y financieras que fundamentan esta opción como la más favorable en cuanto a los fines comunes que se buscan en desarrollo de función del estado.

2. OBJETO A CONVENIR

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN EL BARRIO VILLA LEIDY DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

2.1. ALCANCE DEL OBJETO

Desarrollar y culminar a satisfaccion el proyecto de infraestructura denominado: “Construccion de puente peatonal en el barrio villa leidy del distrito de santa marta , departamento del magdalena”, para lo cual deberá suscribir los contratos que sean necesarios, tal como lo establecen los documentos ‘Especificaciones tecnicas’, ‘Presupuestos’ y demás que hacen parte integral del proceso.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y DEL TIPO DE CONTRATO

Un convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades que se suscribe entre dos o más entidades públicas gubernamentales, en el cual no existe contraprestación directa, teniendo en cuenta que de dicho acuerdo no se desprenden utilidades o ganancias de tipo económico para alguna de las partes suscribientes, sino que este acuerdo obedece al deber de las entidades públicas de actuar de manera coordinada para el cumplimiento de los fines propios del Estado y los de cada una de las entidades suscribientes.

La Honorable Corte Suprema de justicia en sentencia de casación Radicación No. 38464 de julio de 2015, indicó lo siguiente: “(…). Igualmente, acerca del convenio interadministrativo tiene dicho esta sala que éste consiste en “un negocio jurídico bilateral, celebrado entre dos entidades públicas que dentro de unas típicas relaciones de colaboración pretenden alcanzar un interés general.

Es así como los convenios interadministrativos de acuerdo a su naturaleza, encuentran sustento jurídico en lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

En el caso específico de los entes territoriales, el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Nacional destaca que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Sobre el particular el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, prescribe que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

La misma ley 489 de 1998 incorporó en su artículo 95, como instrumento jurídico para permitir la colaboración entre entidades públicas la posibilidad de celebrar convenios Interadministrativos así: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*

En relación con la modalidad de selección para la celebración de convenios interadministrativos, el decreto 1082 de 2015 señala en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. lo siguiente: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".

Por lo tanto, en cumplimiento de las disposiciones normativas en cita se tiene que la modalidad de selección bajo la cual se celebrará el presente convenio interadministrativo será la de CONTRATACIÓN DIRECTA.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado del convenio corresponde a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE, ($995.277.774.oo), los cuales serán aportados por el DISTRITO DE SANTA MARTA e invertidos en las finalidades establecidas por las partes, de acuerdo con el objeto del convenio.

El aporte del Distrito cuenta con respaldo en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal

No.	DESCRIPCION	FUENTES	VALOR
CD-1199	CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN EL BARRIO VILLA LEIDY DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	20-20 Ingresos corrientes de libre destinación	$927.650.922
CD 1200	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN EL BARRIO VILLA LEIDY DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	20-20 Ingresos corrientes de libre destinación	$67.626.852
			$995.277.774

El valor comprende los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal que pueda generarse dentro de la ejecución del proyecto y deberán ser tenidos en cuenta en la derivación contractual.

El Distrito girará los recursos de su aporte de la siguiente manera, sujeto a la disponibilidad de caja para el efecto.

4.1. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

Los recursos aportados por el DISTRITO serán girados a EDUS para el pago de los contratos derivados del convenio, de acuerdo a las actas parciales mensuales de avance de interventoría suscritas en concordancia con el avance de ejecución de los contratos hasta el 90% de su valor total. El diez por ciento (10%) final se cancelará una vez finalice la ejecución y se liquiden los contratos de interventoría derivados del convenio.

PARÁGRAFO: Si a juicio del supervisor del DISTRITO, la utilización de los recursos entregados no se ajusta a lo acordado en el presente convenio, ni al objeto del mismo, o dichos recursos son utilizados de manera transitoria o definitivamente para otros fines, el DISTRITO podrá exigir a la EDUS, su restitución inmediata, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, EDUS aportará los recursos humanos y técnicos necesarios para el desarrollo del convenio.

5. ESPECIFICACIONES TECNICAS

La EDUS dentro de la gerencia del proyecto, se encargará de desarrollar todos los procedimientos de selección de las personas idóneas que realizarán las intervenciones, desde la etapa de planeación hasta la etapa post contractual, lo cual contará con las especificaciones técnicas descritas en los documentos adjuntos que hacen parte integral de este proceso de selección.

6. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta que la ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa toda vez que la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación; en cumplimiento del deber de revisar la idoneidad del convenido y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del convenio se requiere la presentación de los siguientes documentos:

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

1. Documento de la conformación de la Entidad, Decreto, Resolución: La Entidad presentará el documento, en el cual demuestre que el objeto social es acorde con el objeto del presente convenio y así mismo debe presentar los estatutos de la entidad para verificar su objeto social y funciones de la entidad, incluidas todas sus modificaciones.
2. Autorización de la junta directiva o junta de socios (si aplica): Si el representante legal del convenio requiere autorización de sus órganos de dirección para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, lo cual indica la capacidad para contratar.
3. Certificación articulo 50 ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el representante legal o director debe anexar su certificado de antecedentes disciplinarios.
5. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, el representante legal o director debe anexar su certificado de antecedentes fiscales.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o director.
7. Fotocopia de los antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional del representante legal o director.
8. Consulta sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx del representante

legal o director.
9. Certificado De Registro De Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del representante legal o director.
10. Consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 1918 de 2018 del representante legal o director.
11. Hoja de vida de la Función Pública de la persona jurídica Asociada o Contratista.
12. Copia de la libreta militar del representante legal o director.
13. Declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés del representante legal o director.

6.2. EXPERIENCIA

Conforme con lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, razón por la cual, el DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, expide el respectivo acto administrativo de justificación de la contratación de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se exponen las razones por las cuales es procedente la contratación directa con LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS.

En consecuencia, la justificación de la selección objetiva que permitan identificar a ésta como la propuesta más favorable para la entidad, se determinará en el presente estudio previo, revisando LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS está en la capacidad de ejecutar el objeto y que las obligaciones derivadas del Convenio que tengan relación directa con el objeto social de la mencionada empresa.

Para el presente Convenio EL DISTRITO tendrá en cuenta lo siguiente: El convenio se suscribirá con una entidad pública, que dentro de su objeto, y experiencia, cuente con la capacidad operativa, administrativa y técnica para la ejecución del proyecto que se le encomienda.

Por lo cual, la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS, de acuerdo con los artículos 105 al 116 del Decreto Distrital No 312 de 29 de Diciembre de 2016, los cuales reglamentan todo lo relacionado con su naturaleza jurídica, objeto, funciones, régimen legal, régimen contractual y órganos de dirección, administración y estructura administrativa, se evidencia que el objeto social o el acto de creación de la entidad incluye la ejecución de actividades relacionadas con las del proyecto a desarrollar.

Para ejecutar estas actividades a desarrollar en el marco de la gestión del proyecto la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS acreditó experiencia, a través de la Certificaciones aportadas, en las cuales, se pudo verificar la pericia, en cuanto a conocimientos técnicos por parte de equipos interdisciplinarios con conocimientos en ingeniería, ejecución de obras y demás, para ejecutar las obligaciones del Convenio Interadministrativo que se pretende suscribir, para ello se relaciona la experiencia y convenios:

NO. CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO
00051-2020	Obra Publica	Revisión y ajuste de diseño, construcción y rehabilitación de las obras de la fase I del proyecto de recuperación del camellón de El

		Rodadero de Santa Marta D.T.C.H.
00072-2020	Interventoría	Interventoría técnica, legal, administrativa y financiera del contrato de obra pública que tiene por objeto revisión y ajuste de diseño, construcción y rehabilitación de las obras de la fase I del proyecto de recuperación del camellón Rodadero de Santa Marta D.T.C.H.
00057-2019	Obra Publica	Ejecutar bajo la modalidad de precio global fijo el contrato de obra pública para el diseño, construcción, rehabilitación y financiación de las obras de recuperación del camellón Rodrigo de Bastidas de Santa Marta D.T.C.H. bajo un esquema de crédito proveedor.
004-2019	Convenio Interadministrativo - Obra	Aunar esfuerzo administrativos, jurídicos, operativos, presupuestales y financieros para ejecutar la fase I del proyecto de recuperación integral del Centro Histórico, al cual consiste en la intervención del camellón Rodrigo de Bastidas.

Con esto queda evidenciado que la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS como entidad pública, por medio de su objeto, misión y actividades tiene la capacidad para el desarrollo del proyecto del Distrito, ya que ha suscrito contratos con otras entidades con característica similares.

6.3. CAPACIDAD FINANCIERA

1. Registro Único Tributario – RUT actualizado
2. Certificado estados financieros

7. CONDICIONES DEL CONVENIO

Las condiciones del convenio serán las siguientes:

7.1. Plazo

El plazo del convenio a celebrar, una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, será hasta el 31 de diciembre del 2024, garantizando el principio de anualidad.

7.2. Lugar de ejecución

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santa Marta.

7.3. Obligaciones de las partes

7.3.1. Por parte de EDUS:

- Cumplir con el objeto del convenio
- Garantizar la adecuada gestión y administración de los recursos aportados por El Distrito.
- Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y post – contractuales necesarios para el desarrollo del convenio con observancia de las normas aplicables bajo la modalidad de selección de acuerdo con el manual de contratación del EDUS, con observancia de los parámetros técnicos de calidad y precio, exigiendo requisitos de

experiencia y financieros y salvaguardando siempre en todo proceso el cumplimiento de principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993.

- Previa apertura de los procesos contractuales contar con los estudios, diseños y demás documentos técnicos necesarios, suministrados por el Distrito y observar los parámetros técnicos de calidad establecidos en tales documentos.
- Incorporar con situación de fondos en su presupuesto los recursos aportados por el DISTRITO.
- Cumplir con la responsabilidad de la dirección y manejo del proceso de selección y ejecución contractual.
- Designar un Supervisor para la vigilancia y control de la ejecución de los contratos de obra e interventoría que deriven del presente convenio. El supervisor deberá asistir al comité de seguimiento que se programe.
- Aportar los recursos humanos y técnicos necesarios para la adecuada ejecución del convenio, especialmente los requeridos para realizar la contratación derivada inherente a la ejecución del convenio, y al seguimiento de dichos contratos.
- Presentar al supervisor del convenio designado por DISTRITO el detalle del cronograma de actividades a desarrollar contenido en la oferta presentada.
- Ejecutar de manera idónea el objeto del convenio dentro de los tiempos establecidos y de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado.
- Celebrar con plena autonomía los contratos y/o convenios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
- Presentar mensualmente un informe al supervisor del convenio, en el que se detalle la ejecución, cronograma de avance, manejo de los recursos entregados en administración, con sus correspondientes soportes.
- Realizar, como mínimo una vez al mes, una reunión de coordinación y seguimiento con representantes del DISTRITO en las que participe el supervisor del DISTRITO, el supervisor de EDUS ejecutores e interventores de los contratos que se deriven del presente convenio.
- Asistir a las reuniones convocadas por EL DISTRITO.
- Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio que sean indispensables para cumplir su objeto.
- Informar de inmediato y por escrito al supervisor del convenio la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del convenio, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este.
- Dar respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que realice EL DISTRITO.

7.3.2. Por parte del Distrito:

- Transferir durante la ejecución del Convenio Interadministrativo, los recursos para el desarrollo de los proyectos objeto del presente Convenio Interadministrativo, según la forma de desembolso de los recursos pactada por las partes
- Remitir la información técnica y financiera necesaria que se requiera en desarrollo del presente convenio.
- Designar el funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión, el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del Convenio.
- Responder oportunamente las solicitudes formuladas por EDUS
- Brindar el apoyo técnico durante la ejecución del presente Convenio Interadministrativo.
- Asistir a través de su delegado, al Comité de Coordinación y de Seguimiento que se conformará con ocasión del presente Convenio Interadministrativo, para coordinar todas las acciones referentes a los trabajos encomendados, tales como planeación, gestión administrativa, entre otros.

- Velar por el buen desarrollo del Convenio Interadministrativo.
- Las demás que sean acordes con el desarrollo del presente Convenio Interadministrativo.

7.4. Supervisión y Comité de seguimiento

Para el adecuado cumplimiento y seguimiento de este convenio, se establecerá un comité de seguimiento, el cual tendrá como funciones las siguientes: 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución de las actividades del convenio. 2. Definir la ejecución de las obligaciones, así como las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. 3. Canalizar la interlocución entre las entidades que suscriben el presente convenio. 4. Verificar el oportuno cumplimiento de las actividades que se desarrollen dentro del presente convenio. 5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. Este comité estará conformado así:

Por parte del Distrito de Santa Marta,

1. El Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta o su delegado
2. El Jefe de la Oficina Asesora de Contratación del Distrito de Santa Marta o su delegado.

Por parte del SETP Santa Marta S.A.S.

1. El Gerente de EDUS
2. El Secretario General de EDUS

Los miembros del **comité de seguimiento** deberán: a) definir las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes intervinientes en el convenio; b) Reunirse periódicamente para hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades propuestas, mínimo una vez al mes.

8. CODIGO UNSPSC

En concordancia con lo estipulado en el decreto 1082 de 2015, el convenio a celebrar se encuentra clasificado dentro del siguiente clasificador de bienes y servicios:

CODIGO	DESCRIPCION
80101505	Desarrollo de políticas u objetivos empresariales

9. CODIGO BPIN:

En atención a la directriz emita por la Contraloría General De La República y el Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, será de obligatorio cumplimiento para el presente convenio a suscribir, el registro y validación del siguiente código BPIN en la plataforma Secop II, por tratarse de recursos propios de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta:

CODIGO BPIN	DESCRIPCIÓN
2024470010035	CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN EL BARRIO VILLA LEIDY DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

10. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Ley 1150 de 2007, artículo 7 establece que "*Las garantías **no serán obligatorias** en los contratos de empréstito, **en los interadministrativos**, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*"

Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, por lo que, en relación al objeto y ejecución del mismo, la Entidad no considera necesario exigirlas.

11. ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el documento de "**MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES**", publicado en el Portal Único de Contratación, no todas las contrataciones de las Entidades Públicas sujetas al Estatuto General de Contratación lo están también a las obligaciones de carácter internacional derivadas de los Acuerdos Comerciales. Por lo que para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción. Por lo anterior, una vez revisadas las Entidades Públicas cubiertas por las obligaciones internacionales, el objeto a contratar no está cobijado por un Acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado colombiano. La presente contratación no se encuentra cobijado por ningún acuerdo o tratado de libre comercio por tratarse de una Contratación Directa.

12. ASIGNACION Y ANÁLISIS DE LOS RIESGOS

Una vez elaborados los estudios previos y el analisis del sector del convenio, se establecieron los siguientes riesgos:

a. Riesgos Asegurables: Se considera que los riesgos previsibles en la ejecución del convenio que debe asumir el contratista y que son asegurables son los siguientes: Que el futuro contratista no pueda dar cumplimiento a la ejecución del convenio, o que el servicio prestado no corresponda o no se haga conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en el convenio.
b. Riesgos no asegurables: Que, durante la ejecución del convenio, el conveniante afronte situaciones de índole laboral, administrativo, técnico y legal respecto de sus empleados que prestan el servicio durante la ejecución del convenio, por lo cual el conveniente siempre deberá garantizar, mantener y ofrecer la prestación del servicio.
c. Riesgos que asume la Entidad: A partir de la fecha de suscripción del convenio, EDUS, asume única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se relacionan a continuación, además de aquellos que se deriven de lo pactado:

i. Los efectos derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del contrato y la legislación existente.

ii. Los efectos originados por nuevas normas durante la ejecución del convenio y que sean aplicables al convenio.

La identificación y análisis de riesgos se presenta en el anexo 'Matriz de riesgos' que hace parte integral del presente documento.

LUS FELIRE GUTIERREZ CASTILLO
Gerente de Infraestructura.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jorge Luis Martínez Dam	Abogado Contratista Gerencia de Infraestructura	
Revisó:	Eliana Carbonó	Abogada Contratista Gerencia de Infraestructura	